



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04

Fecha de Clasificación:	17-mayo-2016.
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada:	7 páginas.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del

representante legal, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1598/16** de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis; y:-

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección al

kilómetro 14.5 autopista Puebla-Orizaba, Zona Industrial, Municipio de Amozoc, Estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal **Fausto Martínez Gutiérrez**, debidamente identificado con la credencial número **006**, expedida y signada por la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al establecimiento que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis.-

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04

3.- Mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al [REDACTED] **PELZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis.
- Ordenar al establecimiento en comento, el cumplimiento de medidas correctivas.
- Conceder al multicitado establecimiento, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis.

4.- Por medio del [REDACTED] [REDACTED] que se recibió el dieciséis de julio de dos mil dieciséis, el C. Miguel Ángel Ortega Romero, quien ostenta el carácter de representante legal del establecimiento denominado **PELZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas con respecto al acta que señala el resultando anterior.

5.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se concedió al [REDACTED] término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.

6.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 46, 47 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral; 160, párrafo segundo y 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente*

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04

tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes.-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hojas 21 a 22 de 58 del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis, se desprenden los hechos siguientes:

“11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requerimientos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;*
- b) Características de peligrosidad;*
- c) Área o proceso donde se generó;*
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;*
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;*
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y*
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.*

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

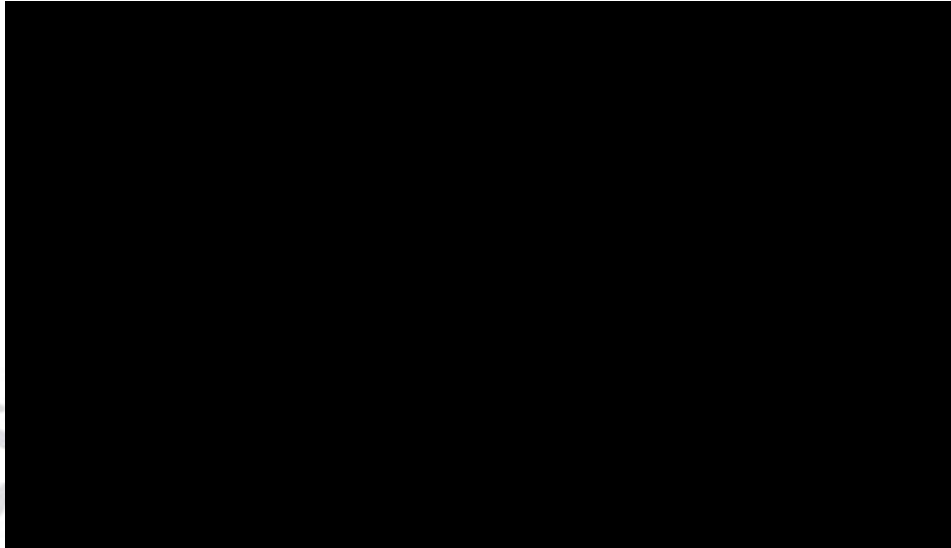
Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO Y EXHIBE Y
PROPORCIONA EN ARCHIVO ELECTRONICO [REDACTED] EL REGISTRO EN BITÁCORA DE
[REDACTED] LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS DURANTE EL AÑO 2015 MISMA QUE
[REDACTED] SE INSERTA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA [REDACTED]



(...)” (sic).

Luego, que en el término concedido a hoja 57 de 58 del acta señalada anteriormente, el
[REDACTED] establecimiento denominado “PELZER DE MEXICO, S.A. DE C.V.” a través de su representante
[REDACTED], no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo al [REDACTED] establecimiento denominado “PELZER DE MEXICO, S.A. DE C.V.” a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis, reproducidos en la presente.
- Ordenar al establecimiento en comento, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 - “Presentar en un plazo de 15 días hábiles, ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la bitácora de generación de residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04

Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Deberá presentar en un plazo de 15 días hábiles, ante la Delegación Federal en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la justificación respecto de las diferencias encontradas entre los residuos peligrosos [REDACTED] que se registraron en directorios de generación y los residuos peligrosos transportados durante el año 2015, como se observa a continuación:

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

- Conceder al multicitado establecimiento, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis.

Con respecto a lo anterior, el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone:

Artículo 167.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.
(...)

En este orden de ideas, cabe puntualizar que de los hechos del acta de inspección número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/0160/16**, circunstanciada el veintisiete de mayo, dos y tres de junio de dos mil dieciséis, reproducidos en la presente, no se advierte que el [REDACTED], incumplió las obligaciones que contienen los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, y 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral.

L'MEPC/L'TRR.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04**

Lo anterior, toda vez que del acta en comento, no se desprende si la bitácora exhibida por el visitado, cumple con los requisitos que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral.

Al respecto, el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 14.- (...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por lo anterior, se determina absolver al [REDACTED], respecto al incumplimiento de las obligaciones que contienen los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, y 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, a fin de no transgredir sus derechos.

Finalmente, es importante señalar que se omite el análisis del resto de las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, pues cualquiera que fuera el resultado en nada variaría el sentido de la presente.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones que señala el considerando II de la presente, se determina absolver al [REDACTED], respecto al incumplimiento de las obligaciones que contienen los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, y 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, a fin de no transgredir sus derechos.

SEGUNDO.- En atención al [REDACTED], se acuerda que:

- [REDACTED], contenida en dos fojas útiles escritas por su lado anverso y dos fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, cotejada por este órgano desconcentrado, [REDACTED]

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/00088/16-015
NÚMERO DE CONTROL.- 089-04

- Se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones personales, [REDACTED], así como al [REDACTED], por autorizado para recibir dichas notificaciones.
- Se admiten las manifestaciones y documentos ofrecidos en el escrito que se acuerda, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al [REDACTED].-----

CUARTO.- Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'MEPC/L'TRR.